

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cali, 05 de abril de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 814
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DESPACHO COMISORIO#007
Solicitante: EROL ROBINSON ROBINSON
Acreedores: JOSÉ AUGUSTO CASTRO MEJÍA
Radicación: 88001-3103-002-2010-000118-01

En escrito que antecede, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, informa que *"mediante proveído fechado Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), dictado dentro del Proceso Ejecutivo Singular (Ejecución Por Costas) Promovido por el señor Erol Robinson Robinson identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.063.776 expedido en Cartagena Bolívar contra el señor José Augusto Castro Mejía identificado con la cedula de ciudadanía N°17.117.809 expedida en Bogotá, éste Despacho decretó la terminación del presente Proceso por pago total de la obligación cobrada ejecutivamente, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y Secuestro decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-66434 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali. Lo anterior, con ocasión al despacho comisorio librado ante ustedes mediante oficio 0354 del Trece (13) de Octubre de 2021, para los fines pertinentes".*

Como quiera que, para efectos de adelantar la diligencia de SECUESTRO del bien INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-66434 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se subcomisionó al JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ordenará a dicho despacho judicial, abstenerse de adelantar la referida actuación y, en consecuencia, proceda con la devolución de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

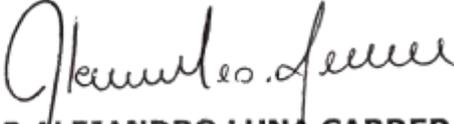
RESUELVE:

1. PREVENIR al **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se **ABSTENGA** de adelantar la subcomisión ordenada mediante auto interlocutorio No. 2157 del 25 de noviembre de 2021 e informada mediante Despacho Comisorio No. 059 del de la misma fecha, en relación con la diligencia de SECUESTRO del bien INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-66434 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por las razones expuestas en la presente providencia.

2. **ORDENAR** al **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** **DEVOLVER** las diligencias de que tratan el presente trámite, por las razones expuestas en la presente providencia.

3. **REMITIR** por Secretaria copia de la presente providencia al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**¹, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 042

Fecha: ABR.06.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1204ef8238b09c28ef0da2c2c2ab2e8af5bc369fe7f000d7d4f2e825833e3faf

Documento generado en 05/04/2022 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ J02cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co